

MEMORANDO  
SAR-DNAF-JDA-2047-2024

Para: **Abg. Karla Lanza**  
Especialista de Acceso a la Información Pública

De: **Abg. Daniel Anibal Arrazola**  
Jefe Departamento Administrativo

Asunto: **Memorando SAR-OIP-114-2024**

Fecha: **08 de julio de 2024**



---

Me dirijo a usted en atención al memorando **SAR-OIP-114-2024** a fin de remitir la información solicitada para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo lo siguiente:

- Reporte de Licitaciones correspondiente al mes de junio versión digital y física.
- Reporte de procesos de compra menor al mes de junio versión digital y física.
- Reporte de Resoluciones emitidas por procesos de licitaciones correspondiente al mes de junio versión digital y física.
- **Reporte de contratos suscritos en procesos de licitaciones durante el mes de junio versión digital y física.**
- Durante el mes de junio no se publicaron avisos de licitaciones en el Diario Oficial La Gaceta.

Sin otro particular,

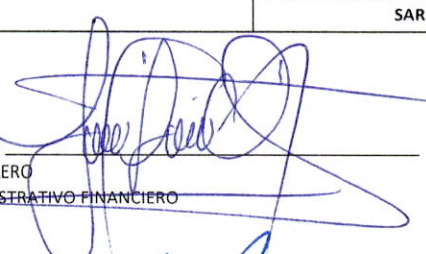
CC.: ARCHIVO  
RM/jgv

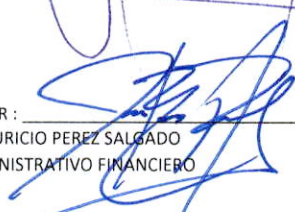


**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS  
CONTRATOS DE LICITACIONES EN EL MES DE JUNIO DEL 2024**

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
SAR-DE-016-2024	CONTRATACION DE SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR	L 630,079.25	

ELABORADO POR :   
LUIS ALFREDO CALERO  
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :   
JEFFERSON MAURICIO PEREZ SALGADO  
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR :   
DANIEL ANIBAL ARRAZOLA  
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



**CONTRATO No. SAR-DE-016-2024**

**CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR"**

Nosotros, **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1991-24487 y Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero de 2024, con Rango de Secretario de Estado, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**; y, por otra parte, **KENIA CELINA FERNANDEZ SUAZO**, mayor de edad, casada, ingeniero en biomédica, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0301-1989-01972, actuando en Representación Legal de la sociedad mercantil denominada **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DIPRODECO S.A.**, quien en adelante se denominará **"LA PROVEEDORA"**, representación que acreditó a través del Testimonio de Escritura Pública No.83, de fecha 27 de abril del año 2019, inscripción No. 25, del tomo 25 bajo la presentación No. 3873 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales, y, en conjunto se denominan **"LAS PARTES"**. Ambos en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como a efecto lo hacemos, el presente Contrato No. SAR-DE-016-2024 denominado **"SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR"**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** El proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2024 para la **CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR"**, dio inicio el doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024), con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0; posteriormente, se entregó invitación a participar en el referido proceso a un total de doce (12) empresas. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 149 del Reglamento de la precitada ley. En fecha 09 de mayo del 2024, siendo la fecha y hora programada en la Enmienda No. 2 como fecha y hora límite para la recepción de ofertas, se recibieron dos (2) ofertas en sobre sellado, presentada en los términos legales y en tiempo, tal y como consta en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de esa misma fecha. En tal sentido y una vez evaluadas las ofertas y cumplido con el procedimiento de análisis, revisión y subsanación para la adjudicación de la licitación en los términos de la ley; el órgano responsable de la contratación en fecha veintinueve (21) de junio del dos mil veinticuatro (2024), notificó a **"LA PROVEEDORA"** en legal y debida forma, la adjudicación del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2024 para la **CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR"**, mediante la Resolución No. SAR-DE-013-2024.

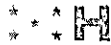
**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de presente contrato es realizar la contratación de **"SERVICIOS ALIMENTICIOS"**, para Eventos, Talleres, Capacitaciones, Reuniones, entre otros, a **"LA PROVEEDORA"**; y, por parte de **"EL CONTRATANTE"**, realizar el pago de los servicios objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de su suscripción por ambas partes, sujeto a cualquier modificación amparada en ley.

**CLÁUSULA CUARTA. - COBERTURA OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, **"LA PROVEEDORA"** se compromete a entregar a **"EL CONTRATANTE"**, en el lugar y dentro del plazo establecido en la Sección III. **Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones** y sus modificaciones



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Gobierno de la República

realizadas mediante la Enmienda N° 3 de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2024 para la CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR", las siguientes coberturas:

No.	Descripción	Cantidad Contratada
1	Desayuno: Desayuno típico, con café o jugo.	300
2	Almuerzo, que incluya: 1 carne, 2 guarniciones, panecillo o tortilla, bebida en latada y postre.	1600
3	Cena, que incluya: Cena típica, tortilla bebida enlatada y postre.	1700
4	Coffe Break: 3 boquitas saladas, 2 boquitas dulces y un refresco en lata.	860

**CLÁUSULA QUINTA. - TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los servicios contratados por pedidos, en función de la demanda institucional y en los plazos requeridos por "LA CONTRATANTE", mismos que se detallan a continuación: 1) De 1 a 30 platos: 1 día hábil; 2) De 30 a 100 platos: 2 días hábiles; 3) De 101 en adelante: 3 días hábiles; 4) Se aceptarán diferencias de plazos o cantidad de platillos en caso de emergencia o imprevistos, estableciendo un menú de acuerdo a la materia prima disponible y en mutuo acuerdo de las partes. Por lo cual, se acepta la fijación de precios ofertados para almuerzos, cenas, coffe break y desayunos durante la vigencia del contrato. Las entregas se realizarán en la ciudad de Tegucigalpa, Centro Cívico Gubernamental, edificio cuerpo bajo A, o en el lugar donde en función de la demanda generada por la Institución se realicen las reuniones, eventos y capacitaciones, dentro del Distrito Central. El traslado de los alimentos debe ser costeado por parte de "LA PROVEEDORA".

**CLAUSULA SEXTA. - MODIFICACIÓN DE PLAZO:** Si "LA PROVEEDORA" tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a "EL CONTRATANTE", éste podrá aprobar modificaciones para ajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato; b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas; c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. "LA PROVEEDORA" deberá solicitar por escrito la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato, mediante nota dirigida a "EL CONTRATANTE" dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo ya establecido.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" pagará en total por la contratación de los "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR" la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 25/100 (L630,079.25), valor al que se le deducirá la retención del quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas, equivalente a OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 25/100 (L82,184.25); por consiguiente, el valor total que se le depositará a la cuenta de "LA PROVEEDORA" será de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 00/100 (L547,895.00).

**CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:** "EL CONTRATANTE", efectuará pagos parciales una vez que "LA PROVEEDORA" haya realizado las entregas a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE"; y, que haya presentado a la Dirección Nacional Administrativa Financiera de "EL CONTRATANTE" la siguiente documentación: 1) la Garantía de Cumplimiento; 2) Facturas a nombre del Servicio de Administración de Rentas; 3) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; y, 4) la Constancia de Solvencia Fiscal vigente emitida por el SAR correspondiente a IMPORTADORA Y EXPORTADORA DIPRODECO S.A, en un



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*[Firma]*

**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

El Servicio de la República

término no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha de la prestación de los servicios. Estos pagos se efectuarán con fondos nacionales mediante transferencias a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

**CLÁUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES:** "LA PROVEEDORA" se obliga a: 1) Efectuar el suministro de alimentación y refrigerios con estrictas condiciones de higiene y limpieza que garanticen la ejecución del objeto del presente contrato en forma adecuada, óptima, eficiente, idónea, diligente y eficaz, con la mayor calidad posible; 2) Utilizar medidas de Bioseguridad que permitan mantener limpias las instalaciones y los utensilios que utilizará en la ejecución del contrato; 3) Suministrar al personal todos los elementos y herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades de preparación y distribución de los alimentos y todo lo que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual; 4) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para el transporte, almacenamiento, preparación y distribución de alimentos, a fin de evitar deterioro y alteraciones en los alimentos que afecten la salud de los usuarios; 5) Todos los alimentos que se utilicen para la preparación de los pedidos deberán tener registro sanitario vigente y cumplir con la normatividad que le aplique, en cuanto a etiquetado y transporte con la finalidad de garantizar la calidad de los alimentos utilizados en la preparación de los pedidos.

**CLÁUSULA DECIMA. – "ENLACE Y SUPERVISION DEL CONTRATO":** "EL CONTRATANTE" designará por medio de la Dirección Ejecutiva a las personas que serán enlace para que lleven estricto control de las solicitudes, así como establecer el menú que se requiera para atender los diferentes eventos, de igual manera estará encargado de recibir la documentación de facturación y emitir los respectivos informes de recepción para remitirlos a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, si estos fueren recibidos a conformidad por parte del Servicio de Administración de Rentas. Los designados como enlace deberán supervisar y comunicar mediante informes, sobre las condiciones de calidad en la prestación del servicio por parte de "LA PROVEEDORA"

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** "LA PROVEEDORA" constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y deberá estar vigente como mínimo tres (3) meses después de la finalización de la vigencia del presente contrato. Dicha Garantía debe ser entregada por "LA PROVEEDORA" dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la notificación de la Resolución de adjudicación; y, la misma será ejecutada en cumplimiento al Art. 127 de la Ley de Contratación del Estado en los siguientes casos: 1) Incumplimiento en cualquiera de los plazos establecidos en el presente contrato; 2) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 3) Incumplimiento en las coberturas determinadas en el Pliego de Condiciones; y, 4) Por la imposición de cualquier acción, atribución u operación que no haya sido previamente establecida en su oferta y, por consiguiente, sea de completo desconocimiento para "EL CONTRATANTE". Si por causas imputables a "LA PROVEEDORA" no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, "EL CONTRATANTE" declarará resuelto el presente contrato y podrá ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, - MULTAS:** Por el retraso en la entrega de los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en la cláusula quinta, "LA PROVEEDORA" será sancionado con una multa por cada día de retraso equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del contrato, conforme a lo estipulado en el Artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales,



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Ejercicio Fiscal 2024; teniendo derecho "EL CONTRATANTE" de deducir del monto neto a pagar a "LA PROVEEDORA" la cantidad de la porción generada por el atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como lo establecido en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2024. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por "EL CONTRATANTE", previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. Si a consecuencia de la modificación de un contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo del Contratista, éste deberá ampliar, la garantía de cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" podrá resolver el contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "LA PROVEEDORA" fundamentada en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, por cualquiera de las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) ... 4)... 5)... 6)... ; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8)... 9)... 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato... 12) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; 13) Por el incumplimiento a la cláusula de integridad.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes; y si ello no fuere posible, se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN:** De conformidad con el artículo 117 del Decreto Legislativo No. 62-2023 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, "LA PROVEEDORA" se compromete a practicar las más elevadas normas éticas durante la vigencia del presente contrato y no practicar actos de corrupción, fraude, coerción y colusión; asimismo, declara que entiende que las acciones antes mencionadas son ilustrativas y no limitativas de cualquier otra acción constitutiva de delito o contraria al derecho en perjuicio del patrimonio del Estado de Honduras. Por lo que, expresa su sumisión a la legislación nacional



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

vigente. Asimismo, "LA PROVEEDORA" declara que no se encuentra en ninguna lista negra o en la denominada lista Clinton (o cualquier otra que la reemplace, modifique o complemente), ni haber sido agregado en la lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Tesoro del EEUU), así como que ninguno de sus socios, accionistas o representantes legales se encuentren impedidos para celebrar actos y contratos que violenten la normativa legal de índole Penal; autorizando a "EL CONTRATANTE" para que realice cualquier investigación minuciosa en el marco del respeto y al debido proceso sobre prácticas corruptivas en las cuales hayan estado participando. Y, en caso de incumplimiento a esta cláusula al haber sido condenado "LA PROVEEDORA" mediante sentencia judicial firme por los delitos relacionados a la presente cláusula, dará lugar a la resolución del presente contrato si responsabilidad de "EL CONTRATANTE".

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas colusorias:** entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o contratación causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Gobierno de Tegucigalpa

régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

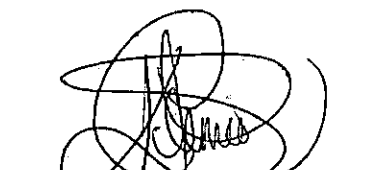
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: a) Expediente del Proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2024 para la CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR"; b) Oferta presentada por la sociedad mercantil IMPORTADORA Y EXPORTADORA DIPRODECO S.A., junto con las especificaciones técnicas y las subsanaciones, enmiendas y aclaraciones presentadas; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor del contrato a favor del Servicio de Administración de Rentas; y, d) La correspondencia que se gire entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** "EL CONTRATANTE" y "LA PROVEEDORA" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas, prevaleciendo siempre lo establecido en el Pliego de Condiciones en conjunto con sus Enmiendas y la Ley de Contratación del Estado sobre la CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR".

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



**CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**  
"EL CONTRATANTE"



**KENIA CEZINA FERNÁNDEZ SUAZO**  
"LA PROVEEDORA"



**HONDURAS**  
República de la América Central



**CONTRATO No. SAR-DE-016-2024**  
**CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR"**

Nosotros, **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1991-24487 y Registro Tributario Nacional No. 08011991244870 actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero de 2024, con Rango de Secretario de Estado, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará "EL CONTRATANTE"; y, por otra parte, **KENIA CELINA FERNANDEZ SUAZO**, mayor de edad, casada, Ingeniero en biomédica, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0301-1989-01972, actuando en Representación Legal de la sociedad mercantil denominada **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DIPRODECO S.A.**, quien en adelante se denominará "LA PROVEEDORA", representación que acreditó a través del Testimonio de Escritura Pública No.83, de fecha 27 de abril del año 2019, inscripción No. 25, del tomo 25 bajo la presentación No. 3873 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales, y, en conjunto se denominan "LAS PARTES". Ambos en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como a efecto lo hacemos, el presente Contrato No. SAR-DE-016-2024 denominado "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR", el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** El proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2024 para la **CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR"**, dio inicio el doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024), con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0; posteriormente, se entregó invitación a participar en el referido proceso a un total de doce (12) empresas. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 149 del Reglamento de la precitada ley. En fecha 09 de mayo del 2024, siendo la fecha y hora programada en la Enmienda No. 2 como fecha y hora límite para la recepción de ofertas, se recibieron dos (2) ofertas en sobre sellado, presentada en los términos legales y en tiempo, tal y como consta en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de esa misma fecha. En tal sentido y una vez evaluadas las ofertas y cumplido con el procedimiento de análisis, revisión y subsanación para la adjudicación de la licitación en los términos de la ley; el órgano responsable de la contratación en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veinticuatro (2024), notificó a "LA PROVEEDORA" en legal y debida forma, la adjudicación del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2024 para la **CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR"**, mediante la Resolución No. SAR-DE-013-2024.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de presente contrato es realizar la contratación de "SERVICIOS ALIMENTICIOS", para Eventos, Talleres, Capacitaciones, Reuniones, entre otros, a "LA PROVEEDORA"; y, por parte de "EL CONTRATANTE", realizar el pago de los servicios objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de su suscripción por ambas partes, sujeto a cualquier modificación amparada en ley.

**CLÁUSULA CUARTA. - COBERTURA OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, "LA PROVEEDORA" se compromete a entregar a "EL CONTRATANTE", en el lugar y dentro del plazo establecido en la Sección III. Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones y sus modificaciones



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

realizadas mediante la Enmienda N° 3 de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2024 para la CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR", las siguientes coberturas:

No.	Descripción	Cantidad Contratada
1	Desayuno: Desayuno típico, con café o jugo.	300
2	Almuerzo, que incluya: 1 carne, 2 guarniciones, panecillo o tortilla, bebida en latada y postre.	1600
3	Cena, que incluya: Cena típica, tortilla bebida enlatada y postre.	1700
4	Coffe Break: 3 boquitas saladas, 2 boquitas dulces y un refresco en lata.	860

**CLÁUSULA QUINTA. - TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los servicios contratados por pedidos, en función de la demanda institucional y en los plazos requeridos por "LA CONTRATANTE", mismos que se detallan a continuación: 1) De 1 a 30 platos: 1 día hábil; 2) De 30 a 100 platos: 2 días hábiles; 3) De 101 en adelante: 3 días hábiles; 4) Se aceptarán diferencias de plazos o cantidad de platillos en caso de emergencia o imprevistos, estableciendo un menú de acuerdo a la materia prima disponible y en mutuo acuerdo de las partes. Por lo cual, se acepta la fijación de precios ofertados para almuerzos, cenas, coffe break y desayunos durante la vigencia del contrato. Las entregas se realizarán en la ciudad de Tegucigalpa, Centro Cívico Gubernamental, edificio cuerpo bajo A, o en el lugar donde en función de la demanda generada por la Institución se realicen las reuniones, eventos y capacitaciones, dentro del Distrito Central. El traslado de los alimentos debe ser costeadado por parte de "LA PROVEEDORA".

**CLAUSULA SEXTA. - MODIFICACIÓN DE PLAZO:** Si "LA PROVEEDORA" tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a "EL CONTRATANTE", éste podrá aprobar modificaciones para ajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato; b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas; c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. "LA PROVEEDORA" deberá solicitar por escrito la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato, mediante nota dirigida a "EL CONTRATANTE" dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo ya establecido.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" pagará en total por la contratación de los "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR" la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 25/100 (L630,079.25), valor al que se le deducirá la retención del quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas, equivalente a OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 25/100 (L82,184.25); por consiguiente, el valor total que se le depositará a la cuenta de "LA PROVEEDORA" será de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 00/100 (L547,895.00).

**CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:** "EL CONTRATANTE", efectuará pagos parciales una vez que "LA PROVEEDORA" haya realizado las entregas a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE"; y, que haya presentado a la Dirección Nacional Administrativa Financiera de "EL CONTRATANTE" la siguiente documentación: 1) la Garantía de Cumplimiento; 2) Facturas a nombre del Servicio de Administración de Rentas; 3) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; y, 4) la Constancia de Solvencia Fiscal vigente emitida por el SAR correspondiente a IMPORTADORA Y EXPORTADORA DIPRODECO S.A, en un



**HONDURAS**  
UNA FONDO DE LA REPÚBLICA

*[Firma manuscrita]*

término no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha de la prestación de los servicios. Estos pagos se efectuarán con fondos nacionales mediante transferencias a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

**CLÁUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES:** "LA PROVEEDORA" se obliga a: 1) Efectuar el suministro de alimentación y refrigerios con estrictas condiciones de higiene y limpieza que garanticen la ejecución del objeto del presente contrato en forma adecuada, óptima, eficiente, idónea, diligente y eficaz, con la mayor calidad posible; 2) Utilizar medidas de Bioseguridad que permitan mantener limpias las instalaciones y los utensilios que utilizará en la ejecución del contrato; 3) Suministrar al personal todos los elementos y herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades de preparación y distribución de los alimentos y todo lo que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual; 4) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para el transporte, almacenamiento, preparación y distribución de alimentos, a fin de evitar deterioro y alteraciones en los alimentos que afecten la salud de los usuarios; 5) Todos los alimentos que se utilicen para la preparación de los pedidos deberán tener registro sanitario vigente y cumplir con la normatividad que le aplique, en cuanto a etiquetado y transporte con la finalidad de garantizar la calidad de los alimentos utilizados en la preparación de los pedidos.

**CLÁUSULA DECIMA. - "ENLACE Y SUPERVISION DEL CONTRATO":** "EL CONTRATANTE" designará por medio de la Dirección Ejecutiva a las personas que serán enlace para que lleven estricto control de las solicitudes, así como establecer el menú que se requiera para atender los diferentes eventos, de igual manera estará encargado de recibir la documentación de facturación y emitir los respectivos informes de recepción para remitirlos a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, si estos fueren recibidos a conformidad por parte del Servicio de Administración de Rentas. Los designados como enlace deberán supervisar y comunicar mediante informes, sobre las condiciones de calidad en la prestación del servicio por parte de "LA PROVEEDORA"

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** "LA PROVEEDORA" constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y deberá estar vigente como mínimo tres (3) meses después de la finalización de la vigencia del presente contrato. Dicha Garantía debe ser entregada por "LA PROVEEDORA" dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la notificación de la Resolución de adjudicación; y, la misma será ejecutada en cumplimiento al Art. 127 de la Ley de Contratación del Estado en los siguientes casos: 1) Incumplimiento en cualquiera de los plazos establecidos en el presente contrato; 2) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; 3) Incumplimiento en las coberturas determinadas en el Pliego de Condiciones; y, 4) Por la imposición de cualquier acción, atribución u operación que no haya sido previamente establecida en su oferta y, por consiguiente, sea de completo desconocimiento para "EL CONTRATANTE". Si por causas imputables a "LA PROVEEDORA" no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, "EL CONTRATANTE" declarará resuelto el presente contrato y podrá ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** Por el retraso en la entrega de los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en la cláusula quinta, "LA PROVEEDORA" será sancionado con una multa por cada día de retraso equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del contrato, conforme a lo estipulado en el Artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales,



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Ejercicio Fiscal 2024; teniendo derecho "EL CONTRATANTE" de deducir del monto neto a pagar a "LA PROVEEDORA" la cantidad de la porción generada por el atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como lo establecido en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2024. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por "EL CONTRATANTE", previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. Si a consecuencia de la modificación de un contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo del Contratista, éste deberá ampliar, la garantía de cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" podrá resolver el contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "LA PROVEEDORA" fundamentada en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, por cualquiera de las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) ... 4)... 5)... 6)... ; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8)... 9)... 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato... 12) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; 13) Por el incumplimiento a la cláusula de integridad.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes; y si ello no fuere posible, se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN:** De conformidad con el artículo 117 del Decreto Legislativo No. 62-2023 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, "LA PROVEEDORA" se compromete a practicar las más elevadas normas éticas durante la vigencia del presente contrato y no practicar actos de corrupción, fraude, coerción y colusión; asimismo, declara que entiende que las acciones antes mencionadas son ilustrativas y no limitativas de cualquier otra acción constitutiva de delito o contraria al derecho en perjuicio del patrimonio del Estado de Honduras. Por lo que, expresa su sumisión a la legislación nacional



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

vigente. Asimismo, "LA PROVEEDORA" declara que no se encuentra en ninguna lista negra o en la denominada lista Clinton (o cualquier otra que la reemplace, modifique o complemente), ni haber sido agregado en la lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Tesoro del EEUU), así como que ninguno de sus socios, accionistas o representantes legales se encuentren impedidos para celebrar actos y contratos que violenten la normativa legal de índole Penal; autorizando a "EL CONTRATANTE" para que realice cualquier investigación minuciosa en el marco del respeto y al debido proceso sobre prácticas corruptivas en las cuales hayan estado participando. Y, en caso de incumplimiento a esta cláusula al haber sido condenado "LA PROVEEDORA" mediante sentencia judicial firme por los delitos relacionados a la presente cláusula, dará lugar a la resolución del presente contrato si responsabilidad de "EL CONTRATANTE".

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas colusorias:** entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o contratación causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la Inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del



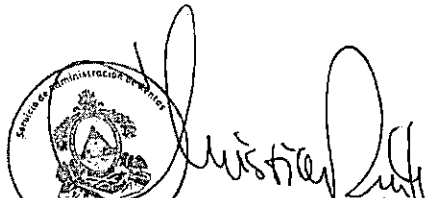

**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA


régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: a) Expediente del Proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2024 para la CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR"; b) Oferta presentada por la sociedad mercantil IMPORTADORA Y EXPORTADORA DIPRODECO S.A., junto con las especificaciones técnicas y las subsanaciones, enmiendas y aclaraciones presentadas; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor del contrato a favor del Servicio de Administración de Rentas; y, d) La correspondencia que se gire entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** "EL CONTRATANTE" y "LA PROVEEDORA" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas, prevaleciendo siempre lo establecido en el Pliego de Condiciones en conjunto con sus Enmiendas y la Ley de Contratación del Estado sobre la CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EVENTOS DEL SAR".

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
**CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**  
"EL CONTRATANTE"

  
**KENIA CETINA FERNÁNDEZ SUAZO**  
"LA PROVEEDORA"